

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Tribucetre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde *cuatro días* después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Ministerio de la Gobernación

###### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza don Tomás Romojaro Sánchez, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del «B. O. del E.» núm. 47, de fecha 16-2-49).

###### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombre Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a don Juan Junquera Fernández Carvajal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Del «B. O. del E.» núm. 47 de fecha 16-2-49)

##### Ministerio de Agricultura

###### ORDEN

*Aprobando la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Zaragoza*

Ilmo. señor: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Zaragoza, que fué aprobada con fecha 30 de abril de 1942;

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, condición precisa para proceder a su rectificación;

Visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden de 15 de enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la aprobación de la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios

de la provincia de Zaragoza y que sea publicada por esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948. —

Rein.

Ilmo. Sr.: Director general de Ganadería. (Del «B. O. del E.» número 39, de fecha 8-2-49).

### SECCION QUINTA

Núm. 696

#### Consejo Provincial de Educación Nacional de Zaragoza

##### COMISION PERMANENTE DE EDUCACION PRIMARIA

##### *Circular a las Juntas municipales de Educación Primaria de la provincia*

Con ocasión de cumplirse el primer aniversario de la constitución, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil, de este Consejo Provincial, su Comisión permanente de Educación Primaria se complace en dirigirse a las Juntas Municipales de Educación Primaria y al Magisterio de la provincia para dedicaries



un afectuoso saludo y reiterarles la excepcional importancia que concede a su colaboración y entusiasmo para la mejor organización de la enseñanza en todos sus Ayuntamientos. Precisamente por el interés que esta Comisión pone en el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, ha llegado al convencimiento de que todavía háy algunos pueblos en los que no se ha normalizado el funcionamiento de sus escuelas por dificultades, principalmente, en viviendas y alojamientos para los señores Maestros. Y por entender que su principal misión es la de procurar superar tales dificultades, acude por medio de esta circular a todas las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria de la provincia en ruego muy encarecido de que, a la mayor brevedad posible, faciliten a esta Presidencia (Coso, número 157, Escuela del Magisterio), o a la Secretaría (General Franco, número 1, Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria), una información sobre si tales Juntas y sus correspondientes Escuelas funcionan asiduamente a base de sus respectivos componentes y titulares u las adecuadas condiciones materiales de local, instalación, vivienda, etc.; o, en caso, negativo, las causas que motivan sus anormalidad, y un asesoramiento sobre el modo más eficaz e inmediato de hacerlas desaparecer.

Esta Comisión, al agradecer a los pueblos amantes de su cultura la colaboración que de ellos solicita, les ofrece acudir a cuantos medios estén a su alcance para subsanar las deficiencias que observen en la buena marcha de sus instituciones escolares.

Zaragoza, 28 de enero de 1949.—  
El Presidente, Pedro Gómez Lafuente.

\*\*\*

#### **Convocatoria para aspirantes a interinidades y sustituciones**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, queda abierta por la presente una convocatoria para la formación de las listas de Maestras aspirantes a desempeñar interinamente o por sustitución escuelas nacionales en esta provincia.

El plazo para solicitar será de todo el mes de febrero actual, siendo requisito indispensable tener 19 años de edad en la fecha de su terminación.

Los documentos que habrán de presentar las solicitantes serán los siguientes:

Primero. Instancia reintegrada con póliza de 1.50 y 0.10 céntimos y sello del Colegio de Huérfanos de 0.50 pesetas, dirigida a esta Presidencia, y en cuya instancia se consignará, con toda claridad la edad y domicilio de la solicitante y si se desean sólo interinidad o interinidades y sustituciones.

Segundo. Hoja de servicios certificada, si la peticionaria hubiera desempeñado con anterioridad escuelas interinamente.

Tercero. Certificación del Registro Civil, sin legalizar ni legitimar si la solicitante nació en Zaragoza o término municipal; legitimada si nació en alguna de las provincias pertenecientes a este distrito notarial que son: Huesca, Logroño, Sorria y Teruel; y legalizada si la solicitante nació en provincia distinta de la del distrito notarial. Si la peticionaria acompaña hoja de servicios, está exenta de presentar la certificación de nacimiento del Registro Civil.

Cuarto. Copia literal, compulsada por esta Delegación del título de Maestra de Primera Enseñanza, o, en su defecto, certificación académica personal de tener hecho el depósito para la obtención del mismo.

Si no se hubiese efectuado el depósito, se acompañará certificación acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas de la carrera del Magisterio, bien entendido que, en este caso, no podrá tomar posesión la interesada de la escuela que interinamente se le adjudique sin antes presentar en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria el certificado de haber efectuado el depósito para la expedición de su título profesional.

Aquellos aspirantes que no tengan acreditados servicios interinos, deberán justificar, mediante la oportuna certificación, la fecha en que terminaron los estudios del Magisterio, por ser este requisito necesario para clasificarlas en la lista de aspirantes en el orden que les corresponda.

Quinto. Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, y otro certificado médico, expedido por el Dispensario Oficial Antituberculoso, acreditativo de no padecer lesión de carácter pulmonar.

Sexto. Certificado de carecer de antecedentes penales, si la solicitante no ha desempeñado nunca escuela interina, o haga más de tres meses que la desempeñó.

Séptimo. Certificado de tener cum-

plido el Servicio Social de la mujer, o hallarse exenta de él.

Octavo. Certificaciones de buena conducta, expedir por el señor Alcalde Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., del Comandante del puesto de la Guardia Civil y del señor Cura párroco de la localidad en donde resida la solicitante, extensiva esta última a la buena conducta moral y religiosa.

El orden de colocación de las peticionarias en la lista de aspirantes será con arreglo al mayor tiempo de servicios interinos que tengan prestados.

Las que carezcan de estos servicios se ordenarán a continuación por la mayor antigüedad en la terminación de los estudios del Magisterio, y de coincidir en este dato, por la mayor edad.

La adjudicación interina de escuelas se hará para la totalidad de las vacantes que existan hasta el día anterior de cada una de las sesiones reglamentarias que los sábados de cada semana celebrará esta Comisión Permanente.

Si a cada una de estas sesiones acudieran a elegir plaza el mismo número de aspirantes en expectativa de destino que el de vacantes existentes, las elegirán las interesadas por orden de preferencia que ocupen en la lista.

Si acudiesen a elección menor número de aspirantes que el de plazas existentes, entonces las que no resulten elegidas se adjudicarán por esta Comisión a las aspirantes que no hayan concurrido, otorgándoseles las plazas que hayan quedado sin elegir, teniendo en cuenta el orden de mayor a menor antigüedad de la fecha en que se hayan producido las vacantes.

Las interinas nombradas que no se posesionen dentro del plazo de diez días de la escuela adjudicada, serán baja en la lista de aspirantes de esta provincia, no pudiendo causar alta en la misma hasta después de agotada la lista y nueva convocatoria.

Aquellas otras interinas que por caer enfermas se vean precisadas a solicitar el mes de licencia que les concede el artículo 109 del vigente Estatuto del Magisterio, deberán reintegrarse a su escuela al finalizar dicho mes, pues de no hacerlo así cesarán en el mismo, causando baja definitiva en la lista.

Terminado el plazo de esta convocatoria, sólo podrán ser reintegra-



das a la lista, en el número que les corresponda según sus circunstancias profesionales, las desplazadas forzadas con menos de tres meses de servicio que acrediten tal circunstancia ante esta Comisión Permanente durante los diez días siguientes a haberse producido el desplazamiento, y las que, también durante los diez días siguientes al término del plazo posesorio, justifiquen con escrito oficial del correspondiente Consejo local, no haber podido encontrar alojamiento adecuado.

Podrán tomar parte en la presente convocatoria las Maestras que actualmente sirven escuela con carácter interino, si bien no podrán ser nombradas para nueva escuela en tanto no resulten desplazadas por provisional de la que sirven.

Toda la documentación solicitando interinidad o sustitución deberá ser presentada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria (Secretaría de esta Comisión Permanente), sita en la calle del Generalísimo Franco, número 1, entresuelo derecha, de once a una de la mañana y durante este mes de febrero.

Zaragoza, 1.º de febrero de 1949. El Presidente, Pedro Gómez Lafuente.

Núm. 827

### Jefatura Provincial de Sanidad

#### INSPECCION PROVINCIAL DE FARMACIA

El *Boletín Oficial del Estado* número 44, de 13 del actual, publica Orden de 7 del mismo por la que se reabren los concursos anunciados en el mismo *Boletín* de 23 de octubre del pasado año 1948 para la provisión de diferentes plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales.

De dichas plazas corresponden solamente a esta provincia las de Fabara y Fuentes de Ebro, para las que han sido nombrados Inspectores Farmacéuticos municipales en propiedad don Antonio Villarroya Ortega y D. José Lorénte López, respectivamente.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* de la provincia para general conocimiento.

Zaragoza a 14 de febrero de 1949.— El Jefe provincial de Sanidad, Antonio Mallóu.

Núm. 828

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

Por D. Cristóbal Villalba Pardo se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Al-

caldía de Zaragoza decretando el cese del recurrente como vigilante del mercado de la plaza de Lanuza.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 22 de enero de 1949.—El Secretario del Tribunal, C. Espuñ.

## SECCION SEXTA

Núm. 685

### CARIÑENA

El Ayuntamiento, en sesión del día 31 de enero último, aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto municipal para la construcción de un grupo de nichos en el Cementerio católico de este Municipio, cuyo presupuesto total es de 23.767'05 pesetas. Igualmente aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública, y, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre Contratación de Obras y Servicios municipales se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Cariñena a 5 de febrero de 1949.—El Alcalde, Jesús Soria.— Por A. del A.: El Secretario, José Otal.

Núm. 774

### FUENDETODOS

Concedida autorización por el Ilustrísimo Sr. Jefe superior de Policía para la colocación de cebos envenenados en distintos parajes del término, para la extinción de animales dañinos, se hace público para general conocimiento que desde el día 17 del actual hasta el día 3 de marzo próximo, ambos inclusive, y desde la puesta hasta la salida del sol, se procederá por los Agentes de la Autoridad a la colocación de dichos cebos.

Fuendetodos, 9 de febrero de 1949. El Alcalde, Alejo Val.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 587

#### JUZGADO MILITAR EVENTUAL DE LA PLAZA DE LERIDA

FERNANDEZ NAVARRO (Alfonso), natural de Madrid, casado, profesión chatarrero, de 31 años de edad, domiciliado en Madrid (calle Nuestra Señora del Pilar, número 51), encartado en las diligencias previas número 17836,

por el delito de anomalías cometidas en la recuperación de material de Ingenieros; comparecerá en este Juzgado (sitol en Rambla de Aragón, número 35) en término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Lérida a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Antonio Utrera Garrigue.— V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Jesús Caspe Fuentes.

Núm. 514

### AGRUPACION DE INTENDENCIA NUMERO 5

LAHOZ GRACIA (Máximo), del reemplazo de 1933, hijo de Manuel y de Miguela, natural de Moneva (Zaragoza), desconociéndose su actual paradero; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán de Intendencia D. Fernando Pallarés Aparicio, Juez instructor de la Agrupación de Intendencia número 5 de Zaragoza (cuartel de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Celso González.—El Juez de instrucción, Fernando Pallarés.

#### Requisitorias

*Este apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala en los esta llama y emplaza, encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dichos Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de Madrid.*

Núm. 588

FERNANDEZ DIEGO (Santiago), de 37 años, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), ambulante, cesterero de oficio;

JIMENEZ JIMENEZ (Encarnación), de 27 años, hija de Antonio y Gertrudis, natural de Zaragoza, ambulante, sillera de oficio, y

SANTIAGO TORRES (María), de 22 años, hija de Mariano y Antonia, natural de Huerta (Jaén), ambulante, cuyo último domicilio lo tuvieron en Cuenca, en la calle del Colmillo, núm. 8, y calle de la Paz, núm. 15, en ignorado paradero en la actualidad; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Priego (Cuenca) en el término de diez días para constituirse en prisión y practicar otras diligencias acordadas en el sumario que se les sigue sobre robo.

Núm. 820

JIMENEZ JIMENEZ (Adela), de 27 años, viuda, sus labores, hija de Anto-



nio y Alodia, natural de Huesca, que residió últimamente en Lérida, en ignorado paradero, procesada por la causa núm. 136 de 1948 del Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, sobre falsedad; comparecerá ante dicho Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia y en el de la de Lérida, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituida en la misma.

Núm. 638

PEÑA LARGO (Hilario), de 33 años, casado, jornalero, hijo de Benito y Beatriz, natural de Tarazona, en ignorado paradero, procesado por la causa número 329 de 1948, sobre robo; comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 654

RODRIGUEZ ROJAS (Luis), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, procesado por la causa núm. 597 de 1948 sobre apropiación indebida; comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 724

CASTRO LASHERAS (Eugenio), de 30 años, casado, fumista, hijo de Francisco y Tomasa, natural y domiciliado últimamente en Zaragoza, en ignorado paradero, procesado por la causa número 273 de 1947 sobre hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de dicha provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 652

##### JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en sumario núm. 314 de 1944, sobre hurto de un abrigo de caballero, ha acordado se haga saber al propietario del mismo, que se ignora quién sea, y que fué sustraído del tren exprés de Barcelona el día 7 de noviembre de 1944, se le ofrece el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza, cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 590

##### ATECA

D. Luis Clemente Melús, Juez de instrucción ejerciente de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 100 del año 1948, por el delito de hurto de tres tubos de hierro colado de 3.20 metros de longitud por 0.07 de diámetro, de un local en la localidad de Ariza, hecho ocurrido en la madrugada del 22 al 23 de diciembre del año pasado, y de la propiedad de la Sociedad Promoción de Obras Públicas y Contratas, Sociedad Anónima, y por el presente y en virtud de lo acordado en el mismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, la busca y captura del autor o autores, así como el recate de lo sustraído y detención del poseedor o poseedores que no acreditaren su legítima procedencia.

Dado en Ateca a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Clemente Melús.—El Secretario judicial, Enrique Blas.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 479

##### JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Martínez Pereiro, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 820 de 1948, seguido por denuncia de Jefatura Superior de Policía contra Ricardo Muela Pinilla, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

“En Zaragoza a 23 de enero de 1949. El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal de la mina; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes... y Ricardo Muela Pinilla de la otra como denunciados,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ricardo Muela Pinilla a la pena de cinco días de arresto menor como responsable autor de la falta denunciada y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sancho Rebullida. (Rubricado)”

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe. Miguel M. Pereiro. (Rubricado)

Y para que sirva de notificación en forma a Ricardo Muela Pinilla,

en ignorado paradero, y por el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. El Secretario, Miguel Martínez Pereiro.

#### PARTE NO OFICIAL

Núm. 719

##### Notaría de Ejea de los Caballeros

D. Fernando Riera Aisa, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Ejea de los Caballeros, hago saber:

Que por D. Inocencio Dehesa Estevean, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales, de esta vecindad, en representación de D.ª Carmen Hernández Marquina, mayor de edad, viuda, propietaria y de su misma vecindad, se ha incoado acta notarial en el día 7 de febrero de 1949, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, al objeto de conseguir la anotación preventiva y, en su caso, la inscripción en el Registro de la Propiedad a favor de la dicha D.ª Carmen Hernández del aprovechamiento de los ríos Arba de Biel y de Luesia, reunidos, siguiente:

Se halla situado el aprovechamiento en el término municipal de Ejea de los Caballeros y en el Campo del Hondo de la finca La Codera, propiedad de dicha señora, y linda por todos sus puntos cardinales con terreno del Campo del Hondo. El volumen aproximado del agua aprovechable es de unos 25 litros por segundo. No existe presa. El aprovechamiento se obtiene por medio de una bomba de 125 mm. Una vez obtenida el agua discurre por una acequia y por el interior de la finca. El aprovechamiento es continuo y, por lo tanto, siempre que lo exijan las necesidades de la finca y cultivos, sin limitación de tiempo. El objeto del aprovechamiento es la atención de las necesidades y riego de una porción de terreno de la misma dedicado a la producción de verduras, hortalizas, verdes y cereales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, extendiendo el presente edicto para conocimiento, y a los efectos de lo establecido en el mencionado texto legal, de cuantas personas puedan estar interesadas.

Ejea de los Caballeros a 8 de febrero de 1949.—El Notario, Fernando Riera Aisa.